

700



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

13 MAY 2019

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

PIENSA EN GRANDE

PROYECTO DE ORDENANZA N°

19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 23, 38, 42, 64, 65, 66, 78, 79, 80 y 334 de la Constitución Política, como en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Ley 1454 de 2011, Ley 1523 de 2012, Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ordenanza 14 de 2012 -Plan de Desarrollo Departamental-, Ordenanza 44 de 2014, Ordenanza 11 de 2015 y Ordenanza 22 de 2016,

ORDENA

TITULO I

OBJETO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTICULO 1º: OBJETO. Adoptar “**LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC**”, la cual tiene como propósito proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina, familiar y comunitaria como modo de vida y actividad productiva; que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agriculturas y producciones que existen en el Departamento, a valorar e incentivar sistemas agroalimentarios más inclusivos a través de la gestión sostenible de los recursos naturales (agua, suelo, bosques, biodiversidad, entre otros), a fortalecer estrategias de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional en relación con la producción y diversidad de los alimentos sanos y nutritivos que fortalezcan circuitos locales de comercialización y como aporte al abastecimiento alimentario de los núcleos familiares rurales.

También constituye un fin de la política, la promoción del desarrollo local del departamento de Antioquia, así como aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático y facilitar el acceso a sistemas tecnológicos productivos que contribuyan a la gestión sostenible del territorio.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS. Mediante **LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC**, se pretende:

- 1) Posibilitar el buen vivir de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que dependen de la agricultura familiar y colectiva.

Radicado: R 201910000530

Fecha: 2019/05/13 2:56 PM

Tpo: OFICIO



- 2) Procurar bienestar social y económico y reducir la pobreza en el sector rural.
- 3) Orientar un trabajo coordinado entre las instituciones y organismos con competencia en la materia, con un enfoque multisectorial, intergubernamental y participativo.
- 4) Contribuir a que se garanticen los derechos campesinos y en particular a que se haga efectivo el derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente para los pobladores rurales y en general para los habitantes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 3º: PRINCIPIOS: Reconocimiento de la identidad. El gobierno departamental, a través de esta política, propenderá por el reconocimiento de las identidades, entendiendo que estas son diversas y cambiantes. Así mismo, promoverá el respeto y valoración de los saberes locales, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural de las comunidades.

Integralidad: se busca una atención integral de las familias y comunidades de la ACFC mediante acciones interinstitucionales que favorezcan su acceso a la tierra, al agua, a bienes y servicios del Estado (salud, educación, vivienda, seguridad social), a infraestructura productiva y a mejorar la producción de alimentos.

Sustentabilidad: se entiende como el conjunto de acciones y comportamientos individuales y colectivos, públicos y privados, orientados a generar condiciones ambientales, sociales, culturales, económicas, éticas y políticas que garanticen el goce de derechos, la paz, la funcionalidad de los ecosistemas, las condiciones de permanencia de las generaciones presentes y garantiza dichas condiciones para las generaciones futuras.

Las políticas, planes y programas que tengan impacto en el territorio rural, deberán considerar las dimensiones social, cultural, económica y ambiental, teniendo en cuenta su acción en el tiempo y en el espacio geográfico, de manera que los agroecosistemas y comunidades (indígenas, campesinas, afrodescendientes, raizales, pescadoras, artesanales y rurales) perduren y que los impactos sobre los demás componentes de los ecosistemas sean mínimos.

Equidad: se promoverá el acceso equitativo de los habitantes de los territorios rurales (teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de hombres, mujeres, niños/as, jóvenes y adultos) a los bienes y servicios públicos, y a participar activamente de las oportunidades de crecimiento y desarrollo de los territorios, promoviéndose mejores condiciones de vida. Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna.

Participación: para la formulación de políticas, planes y programas, se buscarán distintos mecanismos para incorporar a los habitantes locales en estos procesos, de tal manera que formen parte en los asuntos y decisiones de lo público y se comprometan con el desarrollo y sustentabilidad de su territorio.



de tal manera que formen parte en los asuntos y decisiones de lo público y se comprometan con el desarrollo y sustentabilidad de su territorio.

Adaptabilidad al cambio climático: se fomentará el fortalecimiento de capacidades que favorezcan la mitigación y adaptación al cambio climático, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los agroecosistemas y aumentar su capacidad de respuesta y resiliencia, contribuyendo a un desarrollo con bajas emisiones de carbono y óxido nitroso.

ARTICULO 4º: DEFINICIONES: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC. De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, se define como el sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

El fruto de su trabajo es destinado al consumo propio o al trueque y a la comercialización en mercados locales, nacionales y de forma esporádica internacionales, todo ello en función de su supervivencia y la generación de ingresos, lo que constituye un entretejido de relaciones de reciprocidad en el territorio, en búsqueda de condiciones estables de vida, aportando a la seguridad y soberanía alimentaria.

Agroecología. Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema. Como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna, y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Como enfoque de producción agropecuaria se sustenta en elementos técnicos, científicos y culturales para la generación de prácticas y manejo de sistemas productivos, ambiental, económica y socialmente sustentables. Aplica principios y conceptos de la ecología en tanto visión sistémica, así como conocimientos y prácticas en el diseño y manejo de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios sostenibles, entre estos: uso óptimo del agua, reciclaje de nutrientes, elección de



variedades aptas, rotación de cultivos, sistemas agroforestales y silvopastoriles, sincronía del cultivo con la biodiversidad del entorno.

Circuitos cortos de comercialización. Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción ecológica y un consumo más responsable.

Hacen parte de los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización, la infraestructura y sistemas de información de precios que permiten adelantar procesos de comercialización e intercambio de productos agrícolas, forestales, pesqueros artesanales, acuícolas, pastoriles, pecuarios, silvícolas y artesanales propios de la economía campesina y de la agricultura familiar. Estos buscan la generación de relaciones directas entre productores y consumidores en las cabeceras municipales, centros poblados, corregimientos y ciudades capitales, logrando así un comercio justo con beneficio mutuo.

Semillas propias. Son variedades de semillas que han sido cultivadas, desarrolladas y conservadas mediante prácticas ancestrales y tradicionales de selección genética e innovación por comunidades rurales, empleando los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado; constituyen el primer eslabón de la soberanía alimentaria de las comunidades rurales y un componente fundamental para la conservación de la diversidad agroalimentaria, la mitigación de los efectos del cambio climático y la conservación de territorios libres de transgénicos. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.

Desarrollo rural con enfoque territorial. Es un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

Economía campesina, familiar y comunitaria. De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la economía campesina, familiar y comunitaria se define como el sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los





territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad. El desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria, y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales.

Economía solidaria. Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía (L. 454/98, art. 2º).

Semillas del agricultor. Es todo material reproductivo vegetal, sexual o asexual, que mantiene su capacidad de reproducción, que ha sido domesticado, conservado y cuidado por las comunidades locales y étnicas, en sus condiciones ambientales y socioculturales específicas, para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, sin que sea objeto de control y certificación por parte del Estado. Incluye semillas nativas, criollas y aquellas domesticadas por las mujeres y hombres agricultores y por las comunidades.

Soberanía alimentaria. Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. (Parlamento Latinoamericano 2012. Ley marco "Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria).

A nivel local, se entiende como el derecho de una comunidad en un territorio específico, a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

TITULO II

SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN



ARTICULO 5º: DEFINICIÓN: SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN, se definen como el conjunto de alternativas productivas y de comercialización soportadas en prácticas agropecuarias que favorecen la sostenibilidad (ecológica, social y económica) y la resiliencia de los sistemas productivos, entre los que se destacan los sistemas de base agroecológica, agroforestales y silvopastoriles, al igual que en prácticas de comercialización basadas en sistemas de mercado justo y solidario.

ARTICULO 6º: LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HACIA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS. El Departamento de Antioquia promoverá, incentivará y facilitará el uso de prácticas y saberes agroecológicos en los sistemas de producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, incluyendo acciones de formación, investigación aplicada y producción de insumos orgánicos; contribuyendo así al mejoramiento de la salud de las familias, de las comunidades y del ambiente; a la prevención y mitigación de los impactos del cambio climático; al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional; y a la conservación de la agro biodiversidad.

ARTICULO 7º: EXTENSIÓN RURAL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás dependencias del departamento de Antioquia, establecerá acciones para la articulación y concertación entre entidades públicas y organizaciones campesinas productivas y sociales que posibiliten el desarrollo de capacidades en aspectos productivos, empresariales, comerciales, de finanzas y manejo de crédito, organizativos, sociales, ambientales y de participación, priorizando el diálogo de saberes y el enfoque territorial, y respetando y valorando los conocimientos generacionales, las tradiciones, las costumbres y los sistemas productivos propios de los pueblos y comunidades.

Estas acciones se articularán con el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación (Ley 1876 de 2017) con enfoque en adopción o adaptación de tecnologías, apropiación social del conocimiento e investigación participativa (Título III, artículo 25, numeral 3).

ARTICULO 8º: FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana del Departamento, fomentará y promoverá la asociatividad de los actores de la ACFC en sus diversas formas, redes de colaboración solidaria, circuitos económicos solidarios, prácticas económicas de comercio justo y consumo responsable, la interrelación entre cooperativas, los mercados locales campesinos y solidarios y las distintas expresiones asociativas de la economía campesina, para garantizar la producción a escala, la competencia en condiciones justas, las cadenas de valor agregado y los mecanismos de comercialización local, regional, nacional y de exportación, que beneficie las iniciativas asociativas de este sector, privilegiando a las organizaciones campesinas.

ARTICULO 9. TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS. La Secretaría de Agricultura





y Desarrollo Rural del Departamento, promoverá la investigación en tecnologías apropiadas y su implementación con la participación de las comunidades, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones económicas de las familias en un marco de sostenibilidad social y ambiental de los territorios que habitan, así como para la recuperación de los bienes naturales y evitar el agotamiento de los agroecosistemas; buscando además, dirigir esfuerzos para desarrollar sistemas de energías más limpias, accesibles y sostenibles para promover acceso a las energías y a las tecnologías apropiadas.

ARTICULO 10°: SEMILLAS DEL AGRICULTOR. El Departamento de Antioquia promoverá y fortalecerá circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas del agricultor, como medida de resistencia a los efectos del cambio climático, afectación por plagas y enfermedades, preservación de la agrobiodiversidad, así como de las prácticas y saberes tradicionales de la ACFC. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento generará canales de comunicación y el desarrollo de alianzas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y AGROSAVIA, para facilitar el establecimiento de esta estrategia.

ARTICULO 11°: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con MANA y otras dependencias de la administración departamental contribuirá en la identificación, promoción y oferta de los productos locales de la ACFC de Antioquia, así como de la agrobiodiversidad, las cocinas tradicionales, los mercados campesinos, étnicos y comunitarios, y el desarrollo de cultivos variados y sostenibles. De igual manera se promoverá el establecimiento de estrategias de posicionamiento de productos alimenticios, así como marcas o sellos sociales que permitan su identificación.

ARTICULO 12°: CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento promoverá e incentivará la realización de mercados locales y diversos mecanismos como trueques, puntos de ventas, plazas de mercado, mercado virtual en circuitos de proximidad, entre otros, de manera progresiva en las cabeceras municipales para fortalecer los circuitos cortos de comercialización. Éstos se constituirán en una herramienta de comercialización y distribución de los productos de la economía campesina y de la agricultura familiar, asegurando la disminución del número de intermediarios en la cadena de producción y mercado.

ARTICULO 13°: INCENTIVO Y COMPRAS PÚBLICAS LOCALES. El Gobierno departamental implementará mecanismos que permitan la adquisición de productos agropecuarios primarios y transformados provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, por medio de la compra pública local de alimentos para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población antioqueña, y buscará adquirir compromisos de compra local por parte de las entidades demandantes de alimentos (basados en la capacidad y condiciones productivas de la zona geográfica) para la compra local de alimentos en un porcentaje mínimo, que



en cualquier caso no podrá ser inferior a un 10% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos.

PARÁGRAFO 1. En los procesos de contratación y en cumplimiento de la norma, las entidades del Gobierno departamental deberán establecer en sus pliegos de condiciones un rango porcentual asignable a la calificación de las propuestas, para aquellos proponentes que se comprometan a adquirir productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido del 10%. En caso de existir empate, la propuesta con mayor porcentaje de compras públicas locales a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, servirá como factor de desempate, a favor del proponente.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá la información necesaria para la elaboración de estudios previos que se formulen por las entidades departamentales, orientadas a las compras públicas de alimentos, entregando información de la oferta existente en cada subregión según la aptitud del suelo establecida en Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA y en las Evaluaciones Agropecuarias por Consenso-EVAs. Adicionalmente, se utilizará la información disponible en el Censo Nacional Agropecuario del año 2014, que registra la presencia de Unidades de Producción Agropecuarias-UPAS- por municipio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno departamental incluirá en los estudios previos de provisión de alimentos, las fichas técnicas unificadas y normalizadas establecidas en la resolución Nro. 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que en el anexo 1, define requisitos orientativos que permiten tener características no excluyentes para los productos originados en las asociaciones de ACFC.

PARÁGRAFO 4. Los pliegos de condiciones y estudios previos de procesos contractuales que adelante el Departamento para compras públicas de alimentos o servicios de ACFC, deberán incluir una cláusula que defina que los posibles contratistas deben pagar en un periodo no superior a 15 días calendario a sus proveedores de ACFC.

ARTICULO 14°: MARCA Y SELLO SOCIAL. El Departamento de Antioquia impulsará la creación, difusión y promoción de sellos sociales en los sistemas de abastecimiento y comercialización públicos y privados, como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agropecuarios, silvícolas, acuícolas, de la pesca artesanal y artesanales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

ARTICULO 15°: ESTÍMULO AL CONSUMO. El Departamento de Antioquia establecerá mecanismos de sensibilización, información, difusión y concientización al consumidor sobre la compra de productos provenientes de la ACFC, de circuitos cortos y agroecológicos.



TITULO III

**INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA LA AGRICULTURA
CAMPEESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC.**

ARTICULO 16°: DEFINICIÓN. Constituyen instrumentos de planeación y gestión **PARA LA AGRICULTURA CAMPEESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC**, los establecidos en la Constitución, la ley y las ordenanzas, que buscan dar una orientación a las acciones de manera ordenada, articulada y complementaria entre las diferentes instancias del Estado y con la sociedad civil, con el objetivo de generar mayores beneficios para la comunidad, optimizar los recursos públicos y hacer más efectivos los servicios a cargo del Estado.

ARTICULO 17°: PLAN PARA LA AGRICULTURA CAMPEESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA. Con el propósito de que la ACFC cuente con un instrumento orientador, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental, pone a disposición los lineamientos de política departamental de la ACFC para que las administraciones municipales que lo consideren pertinente, lo adopten, mediante un plan, como marco general de actuación.

PARAGRAFO. Dichos planes tendrán como referente las caracterizaciones de la ACFC de cada municipio; los programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; los lineamientos del Plan de Ordenamiento Departamental-POD; el Plan de Ordenamiento Territorial-POT de cada municipio; el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA; y los Distritos Agrarios Municipales y Supramunicipales.

ARTICULO 18°: ZONAS DE RESERVA CAMPEESINA-ZRC. El Departamento de Antioquia acompañará iniciativas de establecimiento de ZRC orientadas a proteger la producción de la ACFC, para su inclusión en las normas del nivel nacional, acorde a los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 19°: INSTRUMENTOS DE ARTICULACIÓN. Para el desarrollo de programas y proyectos contemplados en esta ordenanza y en los cuales deban intervenir dos o más municipios o una provincia previamente constituida, el departamento de Antioquia propondrá instrumentos que permitan una actuación integral y conjunta entre el nivel departamental y municipal.

ARTICULO 20°: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN RURAL. Todo instrumento de planificación rural que se formule posterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberá contemplar como elemento orientador, los lineamientos de la política de la ACFC.



ARTÍCULO 21º: DERECHO A LA AUTOGESTIÓN DEL AGUA. Las comunidades organizadas, ubicadas en zonas rurales o urbano rurales, tendrán derecho al acceso y suministro colectivo de agua ajustado a las disposiciones establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas–POMCA y al Decreto 1076 de 2015, que tiene por objeto reglamentar el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado en la sección 2, que define la destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas.

ARTICULO 22º: GESTIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PARA LOS PLANES DE GOBIERNO. En el marco de la formulación del Plan de Desarrollo Departamental, las diferentes dependencias vinculadas con la política pública de ACFC, deberán garantizar la inclusión de los lineamientos de la política pública establecida en esta ordenanza.

TITULO IV

EQUIDAD FINANCIERA

ARTICULO 23º: ACCESO A OPORTUNIDADES RURALES. El Gobierno Departamental diseñará estrategias a través de los cuales se facilite el acceso de la población campesina a oportunidades de capacitación, formación, subsidios, información, dotaciones y equipos, que contribuyan a mejorar sus capacidades y condiciones de vida. Dichas estrategias desarrollarán los elementos contenidos en esta ordenanza.

ARTICULO 24º: INCENTIVOS. El Gobierno Departamental podrá establecer incentivos a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC, que contribuyan a la implementación de esta ordenanza, a través de diferentes mecanismos.

ARTICULO 25º: SERVICIOS FINANCIEROS RURALES. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará los servicios financieros rurales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias.

ARTICULO 26º: LÍNEAS DE CRÉDITO DIFERENCIALES. El Gobierno Departamental promoverá ante las entidades competentes, líneas de crédito diferenciales para las alcaldías que proyecten la construcción de infraestructura productiva territorial (centros de acopio, infraestructura de pos-cosecha, cadenas de frío, de transformación y de generación de valor agregado, entre otros) que beneficie principalmente a la ACFC. Procesos definidos con la participación de organizaciones campesinas de la localidad.



TITULO V

MESA DEPARTAMENTAL DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC

ARTICULO 27°: CREACIÓN. Se promoverá la creación de una Mesa de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, que deberá contemplar entre otras, una línea de generación de información, otra de monitoreo y otra de seguimiento y evaluación, que deberá transitar hacia la creación del observatorio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.

ARTICULO 28°: OBJETIVO. El objetivo de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, será propiciar el diálogo institucional de las organizaciones campesinas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la academia con el fin de generar interlocución, apropiar conocimiento, generar información y proponer escenarios de análisis, así como la construcción y retroalimentación de políticas públicas y propuestas relacionadas con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, desde una visión multidimensional de las variables socioeconómicas, ambientales, políticas, educativas e institucionales que contribuyan al desarrollo rural sostenible.

ARTICULO 29°: RESPONSABLE. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los mecanismos que sean necesarios para el funcionamiento de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

TITULO VI

BIENES Y SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTICULO 30°: EDUCACIÓN RURAL EN SUS DIVERSAS EXPRESIONES. La Secretaría de Educación del Departamento diseñará e implementará sistemas y modelos educativos orientados al fortalecimiento de las comunidades, a través de programas educativos flexibles, formación docente, fortalecimiento de instituciones tanto formales como de formación humana y para el trabajo en los niveles básica, media, técnico, tecnológico y superior en áreas de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en sus diferentes áreas productiva, tecnológica, informática, social y económica, contribuyendo así a la integración generacional, de género y a la sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

ARTICULO 31°: ACCESO A LA TIERRA Y SU FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, en articulación con las entidades competentes del orden nacional, contribuirá a fortalecer los procesos de acceso y formalización de la tierra, que permitan agilizar y ampliar la participación de las comunidades y organizaciones en los trámites de acceso y formalización de los predios destinados a la ACFC.



ARTICULO 32°: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA. Los programas viales, redes de comunicación, infraestructura productiva y de maquinaria y equipos que se planifiquen en la zona rural que adelante el Departamento de Antioquia, deberán considerar territorios rurales con población vinculada a las actividades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

ARTICULO 33°: ACCESO AL AGUA PARA FINES PRODUCTIVOS. El Departamento de Antioquia, promoverá programas que contribuyan a mejorar el acceso al agua con fines productivos en las zonas rurales donde predomina la ACFC, así como al saneamiento básico, a partir de la promoción y fortalecimiento de soluciones de almacenamiento, conservación y reutilización de agua a nivel individual o comunitario. Estos programas se materializarán en capacitación, acompañamiento técnico, cofinanciación de equipos, herramientas, infraestructuras para acueductos rurales, así como para la instalación de mecanismos y adecuación de viviendas para la recolección de aguas lluvias.

ARTICULO 34°: ADECUACIÓN DE SUELOS. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, apoyara, en el marco de la política de adecuación de tierras (documento CONPES 3926), procesos de adecuación con énfasis en la ACFC, considerando infraestructura para la prestación de los servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, como un medio para mejorar la productividad y la calidad de vida de los pobladores rurales y dado el carácter prioritario de la ACFC para la producción agroalimentaria del Departamento.

ARTICULO 35°: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC'S. El Departamento de Antioquia promoverá el acceso a tecnologías de información y comunicación innovadoras a la población campesina, que contribuyan a la modernización de las actividades productivas, comerciales, de transformación y de servicios complementarios a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

TITULO VII

PARTICIPACIÓN, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y GENERACIONAL

ARTÍCULO 36°: DERECHOS DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS. En articulación con las políticas nacionales (Resolución 464 de 2017) e internacionales (73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales), el Departamento de Antioquia acoge las directrices que reglamenten la Declaración Universal de los Derechos Campesinos que establece la ONU.

ARTICULO 37°: PARTICIPACIÓN. El proceso de participación se realizará con organizaciones campesinas de carácter social, productivo, ambiental, comunitario o de cualquier índole que tengan presencia y representatividad campesina en las diferentes veredas de los municipios Antioqueños, a través de las cuales se





recibirán propuestas para la realización de un registro de proyectos de inversión que beneficien el cumplimiento de los lineamientos de la política de la ACFC.

ARTICULO 38°: PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de las mujeres campesinas a bienes, activos productivos, servicios, información, formación y TIC'S. Además, incentivará la participación de las mujeres campesinas en espacios de toma de decisiones que inciden en el desarrollo territorial que las involucra directamente.

ARTICULO 39°: PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES. El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de la población joven rural a información, formación, TIC'S, así como al desarrollo de proyectos productivos y a la toma de decisiones que los afecten directamente.

Se promoverá la realización de proyectos productivos y de emprendimientos de iniciativa familiar y comunitaria campesina en los que participen los jóvenes con asiento en el territorio.

ARTICULO 40°: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ CAMPESINA. Los programas de formación educativa que promueve el Departamento de Antioquia, atenderán de manera prioritaria los derechos de niños y niñas campesinos, la contextualización con su territorio rural, la relación con la naturaleza, los entornos saludables libres de violencias y el valor de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

TITULO VIII

INSTITUCIONALIDAD PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTICULO 41°: INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia deberá asignar las funciones para el estudio, actualización y seguimiento de los lineamientos de la ACFC, a un grupo de profesionales adscritos a la dirección URPA (Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria

ARTICULO 42°: PLAN DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA establecido en la ley 1877 de 2017, deberá contemplar una línea de atención especial y de acompañamiento para la población vinculada con la ACFC.

ARTICULO 43°: RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR'S Y COMITÉS MUNICIPALES DE ACFC. Con el fin de generar una óptima articulación de la institucionalidad local y social, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la conformación de mesas o comités técnicos de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC dentro de los CMDR'S.



Despacho del Gobernador**PIENSA EN GRANDE**

ARTICULO 44°: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

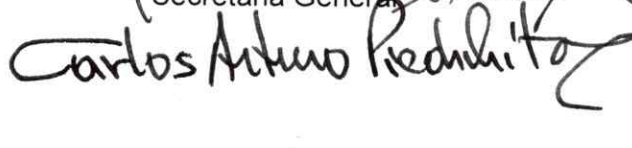
Dada en la Ciudad de Medellín a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador


JAIME ALBERTO GARZON ARAQUE
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General


Carlos Arturo Piedrahíta



EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

Presento a su consideración el Proyecto de Ordenanza **“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en el Departamento de Antioquia”**, por las siguientes razones:

Es imperativo para el Estado Colombiano la protección de la población campesina como un sujeto de especial protección constitucional, que tiene una identidad cultural diferenciada y que vive en condiciones de vulnerabilidad, y que por lo tanto, tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial que tomen en cuenta esas condiciones. Lo anterior es tan claro que la población campesina cuenta con normas constitucionales especiales en su favor (arts. 64, 65 y 66 CP) y con todo un Corpus iuris que lo protege en forma especial, como la Corte Constitucional lo ha señalado. Según la jurisprudencia constitucional, tal Corpus iuris de la población campesina (Sentencia C-077/17) comprende tanto los derechos para implementar una estrategia global de desarrollo rural (Sentencia C-021/94) a favor de la población campesina como los derechos que protegen la realización del proyecto de vida campesina (Sentencia C-077/17). Igualmente, sentencias como la C-536 de 1997 y la C-644 de 2012 han reconocido las condiciones de vulnerabilidad y discriminación histórica en que han vivido los campesinos, por lo que la garantía de sus derechos debe ser fortalecida, catalogando al campo como un bien jurídico de protección reforzada y a los campesinos como sujetos también de una protección especial para garantizar su subsistencia a partir de su compleja relación con la naturaleza.

El Gobierno Departamental se alinea con los derechos atrás citados, con la apuesta iniciada desde el Plan de Desarrollo “Antioquia piensa en grande” 2016-2019, en su Línea Estratégica 2 La Nueva Ruralidad, para vivir mejor en el campo, que viene trabajando en la búsqueda de la Equidad del Campo y el Desarrollo Humano Sostenible para los campesinos, con un enfoque territorial participativo que supera la dicotomía rural – urbana y mira más a las relaciones, sinergias y complementariedades que permitan aumentar la competitividad y cerrar las brechas de exclusión de la población rural, atendiendo a la diversidad socio-económica, cultural y ecológica de los distintos territorios.

De igual manera, como se plantea en el Plan, los campesinos y productores rurales tienen un record de prevalencia histórica de la pobreza; que deviene, en parte, de los enfoques y políticas adoptadas a lo largo de décadas, con una visión tradicional del desarrollo que ha planteado soluciones simples a problemas complejos y que ha asumido la ruralidad como atraso, desconociendo los impactos que tienen las tendencias globales en los problemas estructurales del campo, así como la conexión entre ruralidad y tecnología y generando soluciones que han estado de espaldas a los recursos, buenas prácticas y procesos internacionales.





Así entonces, se puede afirmar que también se ha venido negando la importancia de los modelos de desarrollo rural que involucran la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, que es el sistema socioeconómico que comprende transacciones mercantiles y solidarias, con un entretejido de relaciones de reciprocidad en el territorio que se apoya en fuertes redes familiares y comunitarias; que incluye conocimientos, saberes y tecnologías relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas, acuícolas, pesqueras y mineras, y de aprovechamientos artesanales de los recursos naturales; y que contribuye a la protección de la biodiversidad y provee la mayor cantidad de oportunidades de trabajo rural.

Importancia Económica de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC

Según el Profesor Albert Berry (2017)¹, bajo condiciones adecuadas, la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria es el sector de mayor promesa como motor de crecimiento con equidad. Esta conclusión se deriva de su eficiencia económica, su capacidad de aumentar la productividad y su contribución directa al empleo decente y de esa manera al bienestar de la población campesina más vulnerable. Cabe notar que no solamente la teoría económica sino también las experiencias históricas apoyan este argumento. La disminución más grande y rápida de la pobreza en la historia del mundo ocurrió en las décadas 80 y 90 en la China cuando el gobierno de ese país dejó su experimento infructífero de la agricultura grande colectiva a favor de la producción en pequeñas unidades familiares. Cientos de millones de personas salieron de la pobreza por esta decisión sabia.

Para el profesor, antes de juzgar la eficiencia de cualquier sector, hay que definir el concepto de eficiencia. Entre las medidas que se han utilizado o sugerido están:

- i) La productividad promedio de la tierra.
- ii) La productividad promedio de la mano de obra.
- iii) La productividad promedio de todos los factores (también denominada aquí “eficiencia estrecha”, concepto que busca medir la contribución de cualquier unidad de producción al PIB).
- iv) El ingreso promedio que llega a manos de familias de ingreso bajos o modestos (ejemplo de un indicador de la “eficiencia amplia”, concepto en que se busca tomar en cuenta como objetivos finales no solamente el nivel del PIB sino también la generación de empleo, la reducción de la pobreza y otros posibles objetivos).

Según Berry (2017) al aplicar estos indicadores de eficiencia, ganan los pequeños cuando se aplica el primero, los grandes cuando se aplica el segundo, no hay regla general en el caso del tercero, y ganan por mucho los pequeños con el cuarto indicador. Si uno se pregunta cuál de estos sirve de mejor guía para la política pública creo que no hay mucha duda de que sería el cuarto, ya que toma en cuenta

¹ Berry, A. 2017. La agricultura familiar y la inclusión productiva: Un factor contribuyente a la paz. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias 2017; 30(Supl):9-12





todos los factores determinantes de la eficiencia estrecha (indicador 3) más otros objetivos de obvia importancia social. En el caso de Colombia, si uno compara fincas pequeñas de 0,5- 2,0 UAF con fincas de más de 10 UAF el ingreso generado para la familias del primer grupo es mayor por una diferencia enorme de probablemente 50:1 – 70:1, este es el resultado de que generan siete veces más ingreso por hectárea que las más grandes y que de esos ingresos casi todos llegan a manos de la segunda mitad de la jerarquía mientras que para las explotaciones de más de 10 UAF llega muy poco, por la escasa generación de empleo en esas unidades.

La citada eficiencia relativa de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria proviene directamente de una composición de productos que favorece mucho a los de alto valor por hectárea (e.g. legumbres, papa, café, gallinas) en contraste con el otro extremo, la ganadería extensiva. Detrás de la diferente composición de productos y el mayor uso de la mano de obra, está por lo general el gran incentivo que resulta de la necesidad de producir para vivir y la oferta de la mano de obra familiar a bajo costo.

El papel del estado en la eficiencia dinámica de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC

Hace 60 años era común oír en el mundo de los economistas la preocupación de que los pequeños productores no eran lo suficientemente “racionales” (o sea eficientes en el uso de sus recursos) para contribuir a un mejor futuro económico de ellos mismos. Sin embargo, desde hace mucho tiempo nadie que ha analizado la información disponible cree eso. A pesar de que siempre se encuentran algunos ejemplos de esa naturaleza, son la excepción a la regla general y no son más frecuentes que entre algunos otros grupos de agricultores.

Cuando la productividad de este sector no avanza bien a través del tiempo es casi siempre culpa, de una manera u otra, del gobierno, que no ha ofrecido el apoyo tecnológico y de otra índole que necesita este sector. De allí la gran importancia de que un país no sólo tenga, sino que también aproveche bien, los recursos humanos disponibles para llenar esta función tan central.

La experiencia de todos los países coincide: cuando se hace el esfuerzo necesario el sector de pequeñas unidades responde con aumentos importantes a la productividad. Los casos más conocidos mundialmente son los del Sureste Asiático: primero Japón, Corea del Sur y Taiwán, y en las últimas décadas otros países como la China, Vietnam e Indonesia. De más relevancia (y para contradecir a quienes por algún motivo u otro piensan que este tipo de éxito no es posible en Colombia) es la experiencia de los años 70 y una parte de los 80, el período denominado por algunos analistas del sector agropecuario de Colombia como el “período de oro” en cuanto al cambio tecnológico y los avances de la productividad (Dias-Avila y Evenson, 2010). En el curso de poco más de una década el valor de la producción de los pequeños productores del país casi se duplicó (Balcázar, 1990). Al fondo de ese dinamismo se encontraba el programa de Desarrollo Rural Integral (DRI) entre otros esfuerzos eficaces del gobierno. El dinamismo se perdió después, pero no por la incapacidad de los tecnócratas del gobierno ni de las ONG y otros actores activos



en ese tiempo. Lo que se necesita ahora es recuperar esa capacidad institucional y fortalecerla para responder al desafío actual.

Importancia Social de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC

La Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en Colombia está representada por campesinos, indígenas, afrocolombianos, pescadores, agricultores urbanos y neo-rurales que presentan en general, condiciones de pobreza y abandono. Las políticas y programas rurales del país la subordinan y no existen criterios de política diferencial que reconozcan sus particularidades y potencien sus capacidades; no obstante, es responsable de la producción de buena parte de los alimentos básicos de los colombianos y tiene una representación importante en la economía nacional. En términos demográficos los agricultores familiares representan un 75% de las unidades productivas de total del país, generando el 57% del empleo en el sector rural y con un aporte de cerca del 41% del valor de la producción. Y esta contribución es algo que se consigue apenas con el 5% del acceso a la tierra.

En el departamento de Antioquia se producen tres (3) millones de toneladas de alimentos de la canasta básica cada año, de los cuales el 56% son producidos por la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (Sistemas de Abastecimiento Alimentario. MANA -FAO, 2015). De los 6,4 millones de antioqueños, 1,4 millones pertenecen a familias dedicadas a la agricultura, es decir que cerca del 22% de los hogares antioqueños dependen de la agricultura familiar campesina como forma de vida (Planeación Departamental, 2015).

En todas las subregiones del Departamento existen núcleos de agricultura familiar campesina que dependen fundamentalmente del trabajo familiar de hombres y mujeres, y de entrelazar estrategias de autoconsumo, comercialización, producción y supervivencia solidarias, que en conjunto genera el 70% de los ingresos promedios de una familia campesina, los cuales participan del abastecimiento de los mercados locales y regionales con un grupo de productos de la canasta familiar como: arroz, maíz, yuca, papa, frijol, chόcolo, hortalizas, fruta pequeña, panela, plátano, banano, guineo, y huevos, entre otros.

Importancia Ambiental de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC

En las próximas décadas tenemos que erradicar el hambre en una población creciente. Y tendremos que hacerlo entre tendencias climáticas que requerirán que nuestros sistemas alimentarios, empezando por el sector agrícola, sean cada vez más flexibles, resilientes y adaptables.

Proporcionar alimentos nutritivos a una población en aumento plantea numerosos desafíos y, para ser capaces de abordarlos, hay que lograr que los sistemas de cultivo, ganadería, bosques, pesca y acuicultura sean más productivos mientras se garantiza la capacidad de los paisajes terrestres y marinos de proporcionar otros servicios ambientales. Por ejemplo, la regulación de la calidad del aire, la fertilidad de los suelos, la polinización de los cultivos e incluso el control de desastres naturales como las inundaciones.



Despacho del Gobernador

Para lograrlo, se tendrá que emplear mucho capital natural y, especialmente, la biodiversidad. Se trata de un reto casi existencial, pero está a nuestro alcance. Durante milenios, los agricultores han cultivado y criado de modo respetuoso con la conservación de los ecosistemas y las especies, y han conservado los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de forma que la adopción y la difusión de buenas prácticas contribuya al éxito.

Las familias campesinas antioqueñas en sus fincas son un ejemplo perfecto; planean, establecen y mantienen los sistemas productivos agropecuarios con la predominancia de uno o varios cultivos que los articula al mercado, tales como el café, el cacao, la caña, el plátano, la yuca, el arroz, el frijol, el maíz y la horticultura. Asociada a dichos sistemas se encuentra una amplia agrobiodiversidad de productos alimenticios, medicinales, condimentarios, para la alimentación animal y de ornato, entre otros, que cumplen una función fundamental en el autoconsumo familiar, en la generación de ingresos, en el ahorro de recursos económicos, en la regulación del agroecosistema y en general, en el entramado de relaciones y estrategias que aún permite la permanencia de la economía y cultura campesina en los territorios.

Estos sistemas productivos de la agricultura familiar campesina, cuentan de forma agregada con más de 35 especies agrícolas y 5 especies pecuarias. Adicional, poseen una biodiversidad intraespecífica e interespecífica, especialmente en maíces, frijoles, cañas, yucas y plátanos. Ejemplo de esto, son los 796 registros de las especies inventariadas en los 10 municipios (Yondó, Belmira, Entreríos, Santa Rosa de Osos, Argelia, Nariño, Pueblorrico, Caramanta, Támesis y Mutatá) y cuatro subregiones donde se adelantó el “Diagnóstico de Semillas Criollas y Nativas” que arrojó los siguientes resultados:

- Plantas aromáticas y condimentarias (51 especies)
- Medicinales y mágico religiosas (108 especies)
- Forestales – recuperadoras de agua (80 especies)
- Alimentación animal (50 especies)
- Alimentación humana (101 especies)

En este mismo diagnóstico se reporta el interés de las familias consultadas a recuperar un total de 20 variedades de maíz, 12 de papa, 9 de frijol, 7 de yuca, 7 variedades de plátano y 2 de caña.

Apuesta Departamental por la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC

La apropiación de este instrumento de política pública es fundamental para desarrollar acciones encaminadas al reconocimiento, por parte del Departamento, del sector privado y de la población en general, del aporte de campesinas y campesinos a: i) la economía del Departamento, ii) la preservación de la diversidad y la identidad cultural campesina, iii) el autoabastecimiento alimentario y la garantía del derecho humano a la alimentación, y iv) al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, en particular en los objetivos sobre Fin de la Pobreza y Hambre Cero.



Este proyecto de ordenanza presentado, se trata de un consenso ético y político que se constituye en estándar nacional en materia de derechos humanos, y por lo tanto, es posible exigir su observancia para garantizar el goce efectivo de los derechos de campesinas y campesinos antioqueños.

Además, llega en un momento muy interesante, al coincidir con la declaración de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales y con el Decenio de la ONU de la Agricultura Familiar (2019 – 2028). Ambas iniciativas esperan lograr compromisos en materia de políticas públicas que aporten al avance del desarrollo rural para el mejoramiento de las condiciones de campesinos y campesinas, a partir del reconocimiento de las capacidades, experiencias y contribuciones en los territorios rurales y más allá de estos.

Este instrumento de política permitirá aportar al cumplimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande” 2016 – 2019, que tiene como uno de sus fundamentos la dignificación del campesino, y como una de sus líneas estratégicas “La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo”, dentro de la cual, en el componente 3 de Inclusión socio-productiva a los productores rurales, se considera el programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina, y específicamente se incluye el indicador de la Política de agricultura familiar campesina aprobada.

La Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero-, plantea en su artículo 1°, entre otros, los siguientes propósitos: numeral 6. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural; numeral 7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales; numeral 8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación; numeral 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural; numeral 12. Fortalecer el subsidio familiar campesino; numeral 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.

La Ley 160 de 1994, artículo 1° tiene por objeto, entre otros, **Primero**. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina; **Segundo**. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional; **Tercero**. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a



través de crédito y subsidio directo; **Cuarto.** llevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos; **Quinto.** Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización; **Séptimo.** Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

De conformidad con el artículo 28, parágrafo 2 de la Ley 1454 de 2011, los departamentos y municipios podrán asociarse entre ellos para procurar el bienestar y el desarrollo de sus habitantes. A su vez, el artículo 29, en el numeral 2, literal c), le otorga competencia al Departamento para promover la equidad en el desarrollo municipal, y el literal d), le permite integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.

Que el Decreto 1987 de 2013, título 1 y sus modificaciones, organizaron el sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural (Decreto 1987 de 2013, art. 2), el cual se realizará en el nivel municipal a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR); en el nivel departamental a través del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural (CONSEA) y en el nivel nacional a través del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial (Decreto 1987 de 2013, art.3), instancias que tendrán a su cargo labores de coordinación y diálogo entre las autoridades municipales, departamentales y nacionales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Igualmente, la Resolución 464 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, que tiene como objetivo general *“... planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural”*.

Que según el artículo 5 de la Ordenanza 44 de 2014 “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS AGRARIOS SUPRAMUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se cuenta con la política de desarrollo rural como uno de los instrumentos para la gestión de los





distritos agrarios supramunicipales en el departamento de Antioquia, con el fin de promover el desarrollo rural sostenible. Por su parte, el artículo 4 ibídem, consagra entre sus objetivos temas relacionados con: identidad cultural de la población campesina, protección de los derechos de esa misma población, conformación y consolidación de organizaciones campesinas e institucionalidad que genere integración entre el gobierno departamental y municipal con las comunidades campesinas y sus organizaciones, con el propósito de crear de manera conjunta y participativa políticas públicas, y articular, ordenar y potenciar las intervenciones para el desarrollo rural de los diferentes niveles de gobierno y los demás agentes públicos y privados en los territorios.

La Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, es una nueva forma de abordar las dinámicas de los territorios rurales, que va más allá de una perspectiva exclusivamente agrícola e incluye otros asuntos de tipo social y económico, relacionado con la dinámica de los territorios, de los actores colectivos, de la gobernanza institucional y de la sustentabilidad, entre otros. De igual manera, la ACFC, además de promover la ocupación pacífica de los territorios, es un actor fundamental que garantiza la obtención de la soberanía alimentaria, la conservación de los suelos, la protección de los bosques, la recuperación de áreas degradadas y la protección de las aguas; y coexiste con la biodiversidad, cuida el germoplasma y las áreas estratégicas, y promueve la vida en general. Por ello es necesario articular el desarrollo rural con la política ambiental y la gestión integral de riesgos, especialmente asociados a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, por lo que resulta de vital importancia generar las condiciones para aumentar la calidad de vida y el bienestar general de las familias campesinas y comunidades rurales y la protección del patrimonio ambiental que la sustenta, que permitan la permanencia de las y los campesinos/as indígenas, afrodescendientes, pescadores, mineros y raizales, en sus territorios, ocupándolos pacíficamente y generando alimentos para garantizar su seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria del Departamento y la Nación, para superar las situaciones de pobreza

En Antioquia, se espera que este proyecto de ordenanza contribuya en el reconocimiento del campesino como sujeto de derechos y de impulso a programas y proyectos adecuados a sus condiciones históricas para garantizar su permanencia en el territorio. Este instrumento puede también aportar significativamente en la implementación de la Reforma Rural Integral, así como a otras políticas y acuerdos nacionales, desde una perspectiva de derechos humanos.

Por lo expuesto, solicito a los Honorables Diputados, la aprobación del proyecto de ordenanza a su consideración, en beneficio del campesinado Antioqueño.

Atentamente,

LUIS PÉREZ GUTIERREZ
Gobernador





Medellín, 28/03/2019

Doctor

JAIME ALBERTO GARZON ARAQUE

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Centro Administrativo Departamental CAD

Asunto: Viabilidad Financiera Política Publica de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en Antioquia.

Cordial saludo doctor Garzón:

En respuesta al oficio con número de radicado 2019020015033 del 14 de marzo de 2019, donde se solicita el concepto favorable para el Proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN ANTIOQUIA", le comunico que una vez revisada la solicitud y con base en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019-2028, la Secretaría de Hacienda considera que los programas y proyectos mediante los cuales se ejecutara la mencionada política, no afectan para nada el cumplimiento de los indicadores establecidos por las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA FONTALVO RESTREPO

Directora de Tesorería

FGOMEZM

Proyectó/elaboró: Fernando Gómez M; Profesional Universitario



